



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 458

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA,  
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma proviene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPITULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
Total	28,098,930.4 7
<b>IMPUESTOS</b>	36,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	36,000.00
Impuesto Predial	36,000.00
<b>DERECHOS</b>	598,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	389,776.89
Mercados	385,000.00
Rastro	4,776.89
Derechos por Prestación de Servicios	208,423.11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Alumbrado Publico	25,023.00
Aseo público	18,000.00
Parques y Jardines	300.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	26,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	70,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	7,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,100.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	60,000.11
<b>PRODUCTOS</b>	<b>63,604.00</b>
Productos	63,604.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>70,200.00</b>
Aprovechamientos	40,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>27,330,926.47</b>
Participaciones	5,713,508.00
Fondo General de Participaciones	4,041,036.00
Fondo de Fomento Municipal	1,125,504.00
Fondo Municipal de Compensación	134,464.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	103,784.00
ISR sobre Salarios	7,928.00
Participaciones por Impuestos Especiales	57,632.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	209,869.33
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	25,106.67
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,184.00
Aportaciones	21,617,418.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17,343,093.65
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,274,324.82





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TITULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la Cuota Fija para suelo urbano y suelo rústico.

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 10.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Tendrán derecho a una bonificación 50% del impuesto; pensionados, jubilados y población de la tercera edad.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 11.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 13.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	2,400.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a) Pequeños comerciantes;	50.00	Diario
b) Medianos comerciantes; y	100.00	
c) Grandes comerciantes.	150.00	

##### Sección Segunda. Rastro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro

**Artículo 16.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Anual
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	45.00	Anual

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 17:** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 18.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 20.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 21.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento

### **Sección Tercera. Parques y Jardines**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Entrada a la unidad deportiva para la venta de alimentos.	30.00 Por entrada

### **Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	36.00
II. Constancia de origen y vecindad	36.00
III. Otras constancias distintas a las anteriores	36.00
a) Constancia domiciliaria	36.00
b) Constancia socioeconómica	36.00
c) Constancia de dependencia económica	36.00
d) Constancia de ingresos económicos	36.00
e) Constancia de identidad	36.00
f) Constancia de pasajes (para enfermedades crónicas)	36.00
g) Constancia de compra-venta de ganado	36.00
h) Carta de recomendación	36.00
i) Carta de pertenencia	36.00
j) Constancia de labores de campo	36.00
k) Constancia de buena conducta	36.00
l) Carta poder	36.00
m) Constancia de ganadero	36.00
n) Constancia laboral	36.00
o) Constancia de residencia	36.00
p) Constancia de no reclutamiento	36.00

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
  
- II. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

### **Sección Quinta. Licencia y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 31.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>Expedición Cuota en Pesos</b>	<b>Refrendo Cuota en Pesos</b>
<b>a) Comercial</b>		
b) Miscelánea	200.00	100.00
c) Tienda de ropa	200.00	100.00
d) Farmacia	200.00	100.00
e) Tienda de abarrotes	150.00	75.00
f) Verdulería	150.00	75.00
g) Ferretería	150.00	75.00
h) Herrería	150.00	75.00
i) Carpintería	150.00	75.00
j) Pollería	150.00	75.00
k) Tortillería	150.00	75.00
l) Pastelería y Repostería	150.00	75.00
m) Panadería	150.00	75.00
n) Pizzería	150.00	75.00
o) Refaccionaria	200.00	100.00
p) Carnicería	200.00	100.00
q) Papelería	150.00	75.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

r) Novedades	150.00	75.00
s) Vendedor de celular	150.00	75.00
t) Vendedor de gasolina	150.00	75.00
u) Depósito de cerveza	2,000.00	1,000.00
<b>I. Servicios</b>		
a) Cocina económica-Comedor	150.00	75.00
b) Taquería		
c) Centro botanero	150.00	75.00
d) Cafetería	150.00	75.00
e) Ciber	150.00	75.00
f) Taller mecánico	150.00	75.00
g) Distribuidor de internet	200.00	100.00
h) Albañilería (foráneos)	2,500.00	1,250.00
i) Estética Unisex	2,400.00	1,200.00
j) Billar	150.00	60.00
k) Centro-Noche disco	3,000.00	1,500.00
l) Arrendador	3,000.00	1,500.00
m) Lavandería	3,000.00	1,500.00
n) Consultorio Médico (foráneos)	300.00	150.00
o) Cantina	2,400.00	1,200.00
	1,000.00	500.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Licencia a miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
b) Licencia a minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Revalidación anual a miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	400.00
b) Revalidación anual a minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	400.00

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en un horario autorizado de 9:00 horas hasta las 20:00 horas solamente.

### Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el concepto de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas que hagan uso de sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

**Artículo 37.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Regadera pública	15.00	Por evento
Sanitario público	5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6.000.00

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 40.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e intangibles

**Artículo 41.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
Renta de volteo hasta 1 km	250	Viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Renta de volteo hasta 4 km	500	Viaje
Renta de volteo hasta 9 km	800	Viaje
Renta de volteo hasta 15 km	1,000.00	Viaje
Renta de volteo hasta 20 km	1,500.00	Viaje
Renta de volteo hasta 21 km	2,500.00	Viaje

### Sección Única. Multas

**Artículo 43:** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	
1. Primera vez	306.00
2. Segunda vez	612.00
3. Tercera vez	900.00
y así sucesivamente	
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	638.00
III. Grafiti de bienes del Municipio	380.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	306.00
V. Tirar basura en la vía pública	255.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	306.00
VII. Daños al patrimonio Municipal	1,275.00 + Reparación de daños
VIII. Conducir en estado de ebriedad	306.00
IX. Por venta de bebidas alcohólicas fuera de horarios autorizados. (20:01 p.m. en adelante)	306.00
X. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	306.00
XI. Por venta de cigarros a menores de edad.	306.00
XII. Animales sueltos en la vía pública	306.00
XIII. Peleas callejeras	306.00
XIV. Vehículo mal estacionado (local)	306.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XV.	Falta de respeto a la autoridad municipal	306.00
XVI.	Comerciantes que usan/dan bolsa de plástico	306.00

**Artículo 44.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

**Artículo 46.** El pago del aprovechamiento señalado en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 47.** Quedan obligados al pago del aprovechamiento que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el acto a que se refiere la fracción I del artículo 45 de esta Ley.

**Artículo 48:** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 49.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento de cancha del Palacio Municipal.	500.00 Por día
II. Arrendamiento de la galera municipal (para pista de baile y similares).	12,500.00 Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 51.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de lona y similares	800.00	Diario

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 53.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPITULO III CONVENIOS**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Como objetivo general de este ejercicio es llegar a la meta en la recaudación de los puestos fijos y semifijos en plazas y calles de esta Comunidad.	Durante el primer trimestre del ejercicio 2022, se paga el monto establecido en la Ley de ingresos.	Cumplir con los montos estimados a recaudar en el tiempo estipulado para cubrir los gastos operativos dentro del Municipio.
	A partir del cuarto mes se cobrarán multas y recargos por dichos conceptos para incentivar a los contribuyentes a realizar su pago.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos</b>			
<b>(Pesos) (Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
1	Ingresos de Libre Disposición	6,481,512.00	6,518,543.00
A	Impuestos	36,000.00	38,400.00
D	Derechos	598,200.00	605,600.00
E	Productos	63,604.00	67,220.00
F	Aprovechamientos	70,200.00	78,443.00
H	Participaciones	5,713,508.00	5,728,880.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	21,617,418.47	22,265,941.02
A	Aportaciones	21,617,418.47	22,265,941.02
4	Total de Ingresos Proyectados	28,098,930.47	28,784,484.02
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca</b>				
<b>Resultados de Ingresos</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>	
1.	Ingresos de Libre Disposición	6,804,424.13	4,786,754.15	
	A Impuestos	44,820.00	26,935.50	
	D Derechos	553,837.69	381,414.01	
	E Productos	58,610.05	47,703.64	
	F Aprovechamiento	139,921.74	45,570.00	
	H Participaciones	6,007,234.65	4,285,131.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	21,620,035.58	18,266,531.94	
	A Aportaciones	21,620,035.58	18,266,531.94	
4.	Total de Resultados de Ingresos	28,424,459.71	23,053,286.09	
	Datos Informativos			
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

**NOTA:** El monto de la recaudación de ingresos del ejercicio 2021 es con corte al 30 de septiembre según la información recabada del SIMCA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			28,098,930.47
INGRESOS DE GESTIÓN			768,004.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	598,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	389,776.89
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	208,423.11
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,604.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,604.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	27,330,926.47
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,713,508.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,041,036.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,125,504.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	134,464.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	103,784.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	7,928.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	57,632.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	209,869.33
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	25,106.67
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,184.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,617,418.47
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,343,093.65
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,274,324.82
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	28,098,930.47	518,822.55	2,613,570.76	2,631,860.76	2,639,910.76	2,660,108.76	2,641,498.76	2,633,988.76	2,627,978.76	2,642,802.76	2,632,708.76	2,624,238.76	1,231,440.32
Impuestos	36,000.00	1,920.00	2,160.00	2,520.00	1,920.00	1,080.00	1,440.00	4,200.00	3,720.00	6,480.00	3,360.00	4,500.00	2,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	36,000.00	1,920.00	2,160.00	2,520.00	1,920.00	1,080.00	1,440.00	4,200.00	3,720.00	6,480.00	3,360.00	4,500.00	2,700.00
Derechos	598,200.00	35,446.89	37,022.00	51,662.00	60,912.00	79,180.00	58,970.00	48,990.00	46,860.00	58,004.00	49,500.00	40,600.00	31,053.11
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	389,776.89	22,786.89	23,362.00	34,362.00	34,362.00	62,740.00	34,200.00	34,100.00	29,500.00	41,674.00	31,600.00	24,200.00	16,890.00
Derechos por Prestación de Servicios	208,423.11	12,660.00	13,660.00	17,300.00	26,550.00	16,440.00	24,770.00	14,890.00	17,360.00	16,330.00	17,900.00	16,400.00	14,163.11
Productos	63,604.00	3,800.00	4,200.00	5,300.00	5,200.00	5,100.00	6,900.00	5,600.00	4,700.00	5,100.00	7,150.00	6,440.00	4,114.00
Productos	63,604.00	3,800.00	4,200.00	5,300.00	5,200.00	5,100.00	6,900.00	5,600.00	4,700.00	5,100.00	7,150.00	6,440.00	4,114.00
Aprovechamientos	70,200.00	1,530.00	3,560.00	5,750.00	5,250.00	8,120.00	7,560.00	8,570.00	6,070.00	6,590.00	6,070.00	6,070.00	5,080.00
Aprovechamientos	40,200.00	1,530.00	3,060.00	2,250.00	2,250.00	6,120.00	3,060.00	3,570.00	3,570.00	4,590.00	3,570.00	3,570.00	3,060.00
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.00	0.00	500.00	3,500.00	3,000.00	2,000.00	4,500.00	5,000.00	2,500.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,330,926.47	476,125.66	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	2,566,628.76	1,188,513.21
Participaciones	5,713,508.00	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.66	476,125.74
Aportaciones	21,617,418.47	0.00	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	2,090,503.10	712,387.47

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 458

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero de 2022.

  
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA

  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

  
DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.